

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS MUNICIPALES DE PADEL Y DE TENIS**

### **Publicación:**

BOP nº 299 de 31-12-2012

BOP nº34 de 12-02-2014

BOP nº35 de 13-02-2015

### Artículo 1.- Fundamento Legal.-

En uso de las facultades concedidas por el art. 133.2 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, en concordancia con el art. 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las pistas municipales de padel y tenis.

### Artículo 2.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestados por el Patronato Municipal de Deportes. Se presumirá tal beneficio en el solicitante de la prestación

### Artículo 3.- Cuantía.-

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

Horario de uso: 9.00 a 21.00 horas.

Precio por hora: 4 €.

Si se utiliza iluminación artificial el precio se incrementa 2 € por hora.

Las personas menores de 16 años (referido a todos los jugadores que se encuentren en la pista) están exentas del pago de la tasa, siempre que no se utilice la iluminación artificial.

### Artículo 4º.- Obligación del pago.-

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de la solicitud de la utilización.

### Artículo 5º. Condiciones de uso.

La reserva de pista será por una hora completa y en punto (por ejemplo, de 16.00 a 17.00 horas, no de 16.15 a 17.15 horas), sin posibilidad de reservar más de una hora diaria.

No se devolverá el precio de la entrada cuando se haya reservado con anterioridad. En caso de lluvia podrá sustituirse la entrada para otro día.

Por motivos de ahorro energético, el Alcalde podrá limitar o excluir el uso en horario nocturno.

La utilización de estas pistas para dar clases a particulares deberá ser solicitada por escrito ante el Ayuntamiento y, en su caso, autorizada por el Sr. Alcalde, con la fijación de una tarifa conforme a lo dispuesto en el artículo 3 y a la duración del curso.

Se prohíbe el uso de la pista de pádel a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad. Éste deberá presentar su Documento Nacional de Identidad o documento que legalmente lo sustituya

Se prohíbe el uso de la pista de pádel para cualquier otro juego o actividad distinto de la práctica de este deporte.

La ropa y el calzado deberán ser adecuados a la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel.

Los acompañantes no podrán acceder a la pista.

Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial o a las mamparas.

Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza.

Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación.

No se autoriza la entrada de animales al recinto de las pistas

El Ayuntamiento podrá restringir las reservas en determinadas horas o días para la realización de actividades programadas, labores de mantenimiento o eventos deportivos que obliguen a su reserva.

#### Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones.-

Si por parte del personal encargado de la instalación se observasen conductas contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, conductas que afecten al buen orden o que causen o puedan causar daños a la instalación, el material alquilado o a otras personas, la persona responsable será conminada a abandonar el recinto.

Cuando se produzcan estas circunstancias, el personal encargado de la instalación deberá elaborar informe y dar cuenta a la Corporación correspondiendo al Alcalde la imposición de sanciones en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

#### Disposición final.-

La presente ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero siguiente, salvo que en la misma, se señale otra fecha, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación.

